

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 771

INFORME POSITIVO

7 de noviembre de 2018

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo su informe con relación al **Proyecto del Senado 771** del 7 de diciembre de 2017, de la autoría del Senador Ángel R. Martínez Santiago, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 771**, tiene el propósito de establecer la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", derogar la Ley Núm. 349-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

La presente pieza legislativa detalla que el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) ha ocasionado la pandemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Por lo que este virus continúa siendo una de las principales áreas de investigación de la medicina contemporánea y los avances científicos han hecho de esta enfermedad una categorizada como crónica.

Aunque, resulta claro que hoy día la persona VIH positivo tiene más oportunidad de disfrutar una calidad de vida similar a la de una persona sin diagnóstico. La diferencia en la calidad de vida y salud de las personas viviendo con

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
AB
2018 NOV -7 PM 4:52

VIH, incluyendo la etapa SIDA, en comparación con dos décadas atrás, ha mejorado de forma marcada.

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto objeto de discusión, las personas que viven con VIH en cualquiera de sus etapas gozan de todos los derechos humanos. Sin embargo, debido a la vulnerabilidad a que socialmente son expuestas y el estigma asociado al VIH en nuestra cultura es necesario enfatizar una serie de derechos constitucionales. En muchas ocasiones los seres humanos toman decisiones basadas en prejuicios sociales, morales, religiosos o económicos, los cuales provocan un trato desigual hacia las personas, entre las cuales se encuentran aquellas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, exponiendo a estas personas a la divulgación de su condición ante otros, lo cual puede causar un sinnúmero de consecuencias como pérdida de empleo, rechazo y depresión.

A tales fines, se recalca que la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". En cumplimiento con este mandato constitucional indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de hacer valer los derechos de estas personas y proteger la confidencialidad, intimidad y dignidad de estas personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, por lo que esta Asamblea Legislativa debe velar y proteger.

A raíz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa, procura derogar la Ley Núm. 349-2000 donde se establece la Carta de Derechos de las Personas viviendo con VIH o SIDA, creando una nueva Carta de Derechos que se atempere a las necesidades de estos individuos, con el propósito de garantizar un trato digno y libre de discriminación a las personas viviendo con VIH, en cualquiera de sus etapas. De esta manera se garantiza la solidaridad necesaria para evitar el discriminación, estigma, exclusión social y prejuicios, así como se garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Para realizar el análisis de la presente medida, nuestra Comisión evaluó el informe radicado por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, así como los memoriales presentados por: la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Departamento de Salud, la Asamblea Permanente de Personas Infectadas y Afectadas por VIH y SIDA, Inc. (APPIA). Veamos.

En su Memorial la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, explicó que provee un seguro médico bajo su administración donde se le provee al asegurado una

cubierta comprensiva; incluyendo: servicios médicos de salud física, mental y farmacia, entre otros. Para los asegurados con la condición de HIV-SIDA, se les provee una cubierta especial que les permite acceso a una amplia gama de medicamentos antirretrovirales y otros para el manejo de su condición. Indicó la ASES que la cubierta especial le provee acceso ágil, sin necesidad de referido a los tratamientos de su condición y que entre los proveedores de servicios se reconocen los HIV Treaters a través de toda la Isla, incluyendo los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles (CPTET) del Departamento de Salud (DS) y otros centros especializados en manejo de pacientes de HIV.

Actualmente, ASES cubre por sí mismo y en coordinación con el Departamento de Salud, una amplia gama de medicamentos para el tratamiento de VIH/SIDA escogidos por su valor clínico, a la vez que se considera su impacto fiscal. Manifestaron que de ser la intención legislativa incluir todo medicamento VIH/SIDA en el formulario de PSG, esto representaría un potencial impacto substancial sobre el presupuesto de ASES, el cual debe ser evaluado antes de la aprobación de la medida.

Respecto a tal particular, esbozaron que por regulación federal todos los medicamentos deben ser, y son, evaluados por los comités de farmacia de la ASES antes de entrar en formulario. Además, sugirió considerar sus limitaciones presupuestarias, así como las exigencias impuestas por los planes fiscales sometidos por el Gobierno de Puerto Rico y aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal.

Finalmente, resaltó la Agencia que resulta muy acertado el reconocer el derecho "a recibir información específica sobre su estado de salud, resultados de laboratorio y opciones de tratamiento farmacológico idóneo", de manera que el paciente puede tomar decisiones informadas.

Manifestó, además que la población que cobija el P. del S. 771, tiene acceso a los servicios que necesita bajo la cubierta de ASES. Ésta advirtió que aunque el proyecto posee un fin loable, según fue redactado originalmente, podría tener un potencial impacto fiscal adverso para la ASES, puesto que podría acarrear costos adicionales, como medicinas y gastos no relacionados a seguros médicos. Sobre el particular, la ASES realizó un sinnúmero de recomendaciones que fueron acogidas e implementadas al texto de la medida cuando fue evaluada en el Senado de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, en su memorial explicativo esbozó que contando con la posición del Programa Ryan White, la División de Vigilancia VIH y SARAFS sometieron recomendaciones de enmienda al proyecto de ley sometido originalmente en el Senado.

Entre las recomendaciones sometidas y las cuales fueron acogidas en el Cuerpo hermano se encuentran, que la medida propuesta debería ser una enmienda y no una derogación de la Ley Núm. 349-2000 ya que responde básicamente a la Ley vigente.

Sugirieron incluir una oración en el inciso 3 del Artículo 3 para que lea " El Estado, ni persona ni ninguna persona natural o jurídica solicitará información que atente contra la intimidad de la persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, ni establecerá registros de las personas que hayan sido sus contactos sexuales, salvo para investigaciones epidemiológicas del Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual".

También, entendieron meritorio aclarar el lenguaje del inciso 4 del Artículo 3 para que se atempere con los servicios de vivienda que responden a legislación federal. Por otra parte en el inciso 5 del mismo Artículo recomendaron un lenguaje donde se aclare que la infección por VIH no es razón médica para aislamiento o segregación. De haber algún tipo de aislamiento tiene que ser porque clínicamente sea recomendable para la salud de la persona VIH y que el mismo debe hacerse sin identificar su condición.

Manifestación que el Departamento de Salud emitió una comunicación respecto al derecho de las personas VIH que ingresan a una institución hospitalaria de que ésta le provea los medicamentos necesarios para su tratamiento, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el Departamento de Salud Federal.

Por lo antes expresado, el Departamento de Salud endosó la aprobación de la medida con las recomendaciones esbozadas en su memorial explicativo.

Mientras que la **Asamblea Permanente de Personas Infeccionadas y Afectadas por VIH y SIDA, Inc. (APPIA)** acentuó ser una organización sin fines de lucro incorporada al Departamento de Estado, cuya misión es educar, orientar y asesorar con respecto a los asuntos y servicios de VIH y SIDA con el fin de colaborar en el mejoramiento de la calidad de éstos para las personas que viven con esta condición.

Entiende APPIA que el P. del S. 771 responde a una necesidad de actualización de la Ley 349-2000, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VHI/SIDA". Esta Carta se encontraba obsoleta y requería de una actualización de terminología y de ajustarse a la realidad de vida de las personas que viven con esta condición de salud. En aras de colaborar con la intención de la medida, realizaron varias recomendaciones sobre el texto de la misma, las cuales resumimos a continuación.

Referente al texto de la medida objeto de evaluación, sugirieron sustituir el término "el paciente", por "la persona VIH positiva" o " la persona positiva al VIH" en todo el texto. Similarmente, plantearon que el inciso 2 del Artículo 3, debe leer de la siguiente manera: "Toda persona con VIH o SIDA, tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud y al tratamiento digno, científico e idóneo sin restricción alguna. El cuidado de salud y tratamiento idóneo incluye, pero no se limita a: cuidado médico primario, medicamentos, pruebas diagnósticas y medicina especializada. Estas personas recibirán información clara, exacta y científica sobre el VIH y SIDA, sin ningún tipo de restricción o juicio. Al igual tienen derecho a recibir información específica sobre su estado de salud, resultados de laboratorios y opciones de tratamientos farmacológico idóneo, a tenor con las Guías de Tratamiento Antirretroviral para adultos y adolescentes con VIH".

Relacionado a dicho aspecto, señalaron que el Gobierno de los Estados Unidos formula guías para el ejercicio de la medicina con respecto a la infección por el VIH y SIDA se destinan a los proveedores de servicios de salud que tratan a personas con VIH y SIDA. Y recomendaron añadir al inciso 3 del mismo Artículo 3, los términos: condición social, identidad de género y preferencias sexuales a la prohibición de restringir los derechos de las personas con VIH o SIDA.

De otra parte, comentaron que la responsabilidad de protegerse contra el VIH y otras infecciones de transmisión sexual es compartida, puesto que es una decisión individual. Acentuaron que no debe imponerse sobre las personas con VIH y SIDA la responsabilidad de que otras personas, incluyendo, sus parejas, utilicen métodos de protección; toda vez que no tienen poder decisional sobre dicho particular. Ilustraron que la educación sobre el VIH y las infecciones de transmisión sexual ha sido amplia, por lo que se conocen todas las herramientas y mecanismos de protección para que cada persona pueda ponerla en práctica con todo individuo. Sobre este particular, señalaron a esta Comisión que las personas viviendo con VIH tienen derecho a compartir su estado de salud con las personas que desee. Recomendaron mejorar el lenguaje del inciso 11 del Artículo 3 ya que en el mismo se incluye terminología sobre carga viral detectable lo cual conllevaría a una explicación minuciosa de su significado y que según redactado el artículo no es una premisa del todo correcta.

Señalaron además, la importancia de que una institución hospitalaria provea a los pacientes VIH positivo, los medicamentos necesarios para su tratamiento y que estos incluyen antirretrovirales. Indicaron que esto es una problemática que enfrentan los pacientes ya que la mayoría de las instituciones hospitalarias no tienen los medicamentos disponibles interrumpiendo así su tratamiento, lo cual es mortal en una persona VIH positivo ya que repercute en su condición de salud empeorando la misma.

Finalmente, recomendaron añadir un inciso 16 a la Carta de Derechos que lea de la siguiente forma: "A toda persona diagnosticada con VIH o SIDA durante una hospitalización o con dicho diagnóstico previo a la hospitalización y que no esté recibiendo tratamiento, le asiste derecho a que se le realice un alta coordinada donde sea referida a las clínicas especializadas en VIH para recibir orientación conjuntamente con sus familiares (según lo disponga la persona diagnosticada) y los servicios clínicos necesarios.

Muchas de las recomendaciones realizadas por APPIA ya fueron acogidas por nuestro cuerpo hermano e implementadas al texto actual de la medida.

IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL

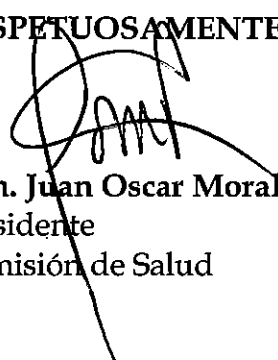
La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de haber evaluado los comentarios presentados, entiende que la aprobación de este proyecto de ley, **no conllevará impacto fiscal o de así tenerlos serían mínimos**, sobre el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico; más sí redundará en beneficios para la población de personas viviendo con VIH o SIDA al crear una nueva Carta de Derechos que se atempere a las necesidades de estos individuos, con el propósito de garantizarles un trato digno y libre de discrimen, así como calidad de servicios y de tratamiento médico en cualquiera de sus etapas.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

Entendemos que la medida propuesta es una de justicia social para personas viviendo con VIH o SIDA, toda vez que persigue la finalidad de garantizar, proteger, promover, defender y fomentar los derechos de estas personas, además de proteger su confidencialidad, intimidad y dignidad en cualquiera de las etapas de la condición.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(4 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 771

7 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*


Coautor el señor Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, derogar la Ley 349-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) ha ocasionado la pandemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Este virus continúa siendo una de las principales áreas de investigación de la medicina contemporánea. Los avances científicos han hecho de esta enfermedad una categorizada como crónica. Hoy día ~~el paciente~~ la persona VIH positivo tiene más oportunidad de disfrutar una calidad de vida similar a la de una persona sin diagnóstico. La diferencia en la calidad de vida y salud de las personas viviendo con VIH, incluyendo la etapa SIDA, en comparación con dos décadas atrás, ha mejorado de forma marcada.

Las personas que viven con VIH en cualquiera de sus etapas gozan de todos los derechos humanos. Sin embargo, debido a la vulnerabilidad a que socialmente son expuestas y el estigma asociado al VIH en nuestra cultura puertorriqueña es necesario enfatizar una serie de derechos constitucionales. En muchas ocasiones los seres humanos toman decisiones basadas en prejuicios sociales, morales, religiosos o económicos, los cuales provocan un trato desigual hacia las personas, entre las cuales se encuentran aquellas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas,

exponiendo a estas personas a la divulgación de su condición ante otros, lo cual puede causar un sinnúmero de consecuencias como pérdida de empleo, rechazo y depresión.

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. En cumplimiento con este mandato constitucional indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de hacer valer los derechos de estas personas y proteger la confidencialidad, intimidad y dignidad de estas personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, por lo que esta Asamblea Legislativa debe velar y proteger.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, con el propósito de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas viviendo con VIH; en cualquiera de sus etapas, procuramos derogar la Ley Núm. 349-2000 donde se establece la Carta de Derechos de las Personas viviendo con VIH o SIDA, creando una nueva Carta de Derechos que se atempere a las necesidades de estos individuos. De esta manera se garantiza la solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta ley garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Carta de Derechos de las Personas Viviendo
2 con VIH en cualquiera de sus etapas *en* Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Política Pública

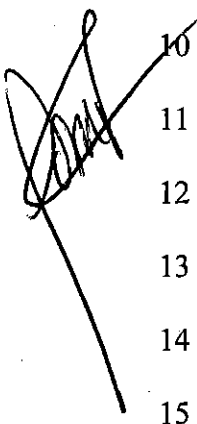
4 El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus
5 medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las
6 personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas el goce de una vida plena y el disfrute
7 de sus derechos naturales humanos y legales. Se declara política pública el garantizar a las
8 personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas:

9 a) La planificación, prestación y accesibilidad de servicios de salud.

- 1 b) El acceso y la utilización óptima de los mejores servicios de salud.
- 2 c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado prolongado
- 3 a ~~los pacientes~~ las personas viviendo con VIH que se encuentren en etapa terminal
- 4 cuando medie la recomendación clínica.
- 5 d) La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la
- 6 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las leyes y reglamentos que
- 7 les sean aplicables.

8 Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de

9 sus etapas en Puerto Rico.

- 
- 10 1. Se garantiza de manera efectiva e igualitaria la vigencia de los derechos que
- 11 establecen las leyes y la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.
- 12 2. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, tiene derecho a: la
- 13 protección de salud, asistencia, cuidado de salud y al tratamiento idóneo. Estas
- 14 personas recibirán información clara, exacta y científica sobre la infección por el VIH
- 15 en todas sus etapas, incluyendo la etapa SIDA (etapa más avanzada de la infección),
- 16 sin ningún tipo de restricción. Al igual tienen derecho a recibir información específica
- 17 sobre su estado de salud, resultados de laboratorio y opciones de tratamiento
- 18 farmacológico idóneo.
- 19 3. Ningún individuo o entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las
- 20 personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, estableciendo discrimen
- 21 alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o
- 22 condición social, ni ideas políticas o religiosas. ~~sea cual fuera su raza, nacionalidad,~~
- 23 ~~religión, ideología, sexo u orientación sexual.~~ Se garantiza a estas personas el derecho

1 a vivir libre de discriminación. El estado Estado, ni ninguna persona natural o jurídica
2 solicitará información que atente contra la intimidad de la persona viviendo con VIH
3 en cualquiera de sus etapas, ni establecerá registros de las personas que hayan sido sus
4 contactos sexuales, salvo para investigaciones epidemiológicas del Departamento de
5 Salud, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada,
6 ~~mejor~~ conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de
7 Transmisión Sexual".

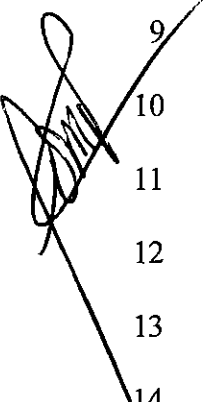
8 4. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a una
9 vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o alquiler, sujeto a la
10 condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con excepción de los
11 programas federales que establecen diagnósticos con requisito imprescindible como
12 HOPWA y Ryan White.

13 5. Ninguna persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas será sometido a
14 aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación, excepto en situaciones
15 ~~de emergencias médicas~~ que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas,
16 para la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin
17 identificar su condición o diagnóstico de VIH.

18 6. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a
19 participar en todos los aspectos de la vida social. Toda acción que por razón de su
20 condición tienda a negar a estos ciudadanos de: empleo, alojamiento, asistencia o
21 privarles de los mismos, o que tienda a restringir su participación en actividades
22 colectivas, escolares y militares, debe ser considerada discriminatoria y será castigada
23 por esta Ley.

1 7. La persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a gozar de
2 una estabilidad laboral dentro de lo establecido por la legislación estatal y federal
3 aplicable. Bajo ninguna circunstancia la disminución de capacidad de una persona
4 viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas puede ser el motivo de la terminación
5 de una vinculación laboral. Cuando al patrono le sea presentado las certificaciones
6 médicas debe ofrecer el acomodo razonable para que el empleado pueda continuar su
7 tratamiento y seguimiento médico.

8 8. Derecho a recibir sangre y hemoderivados, órganos o tejidos saludables que hayan
9 sido probados rigurosamente en relación al VIH.



10 9. Ninguna persona podrá hacer referencia al seroestatus positivo al VIH de otra
11 persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la persona en
12 cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según
13 enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de
14 Enfermedades de Transmisión Sexual". Todos los servicios médicos y de asistencia
15 deben asegurar la privacidad de ~~estos pacientes~~ las personas viviendo con VIH en
16 cualquiera de sus etapas.

17 10. Ninguna persona podrá ser sometida compulsoriamente a pruebas del VIH en caso
18 alguno, salvo lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según
19 enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de
20 Enfermedades de Transmisión Sexual". La prueba del VIH debe usarse
21 exclusivamente para fines de diagnóstico, tratamiento, control de transfusiones y
22 trasplantes, estudios epidemiológicos, pero jamás para ningún tipo de control de las
23 personas o poblaciones. Las personas interesadas en hacerse la prueba de VIH

1 deberán ser orientadas e informadas de los resultados de las pruebas por un
2 profesional competente.

3 11. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a
4 comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba únicamente a las personas
5 que desee, ~~teniendo en mente que una carga viral detectable puede ser causante de~~
6 ~~transmitir el virus a sus parejas y las herramientas necesarias para minimizar la~~
7 ~~exposición del mismo.~~

8 12. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a
9 continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva; así como participar
10 en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda, educación,
11 deportes, salud, alimentación y otros.

12 13. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, que se encuentre
13 recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una
14 certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al
15 amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 25-1992, según enmendada, conocida
16 como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su
17 Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las
18 Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se
19 encuentra en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el
20 recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de
21 cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y
22 el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con la
23 infección por el VIH.

1 14. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas a quien se le nieguen
2 servicios médicos, y sea beneficiario del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico,
3 tiene el derecho de a presentar una querrela ante el Procurador del Paciente, ~~de ser~~
4 ~~paciente del Plan de Salud del Gobierno;~~ en los casos en que un asegurador de plan
5 médico privado deniegue un servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del
6 plan médico de una persona viviendo con VIH por razón de su condición de salud,
7 tendrá el derecho de presentar una querrela ante la Oficina del Comisionado de
8 Seguros (OCS).

9 15. Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas le asiste el derecho
10 desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria, a que ~~esta~~ ésta le provea
11 todos los ~~mecanismos~~ medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo los
12 antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el
13 Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En
14 caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o
15 que se identifique con diagnóstico previo de VIH y se encuentre fuera de tratamiento,
16 será deber de la institución coordinar su referido a un centro clínico especializado en
17 VIH para que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado se
18 salud se deteriore.

19 Artículo 4.- Responsabilidad del Departamento de Salud de Puerto Rico

20 El Departamento de Salud de Puerto Rico garantizará el acceso y disponibilidad de
21 tratamiento para la infección por el VIH en cualquiera de sus etapas, ~~conforme a los medios y~~
22 ~~recursos disponibles, siempre que el paciente sea elegible a los mismos, incluyendo los~~
23 ~~empleados del Gobierno de Puerto Rico.~~

1 El Departamento realizará, junto a la Administración de Seguros de Salud (ASES) del
2 Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, las gestiones
3 pertinentes para el acceso y disponibilidad de ~~nuevas clases de~~ nuevos medicamentos anti-
4 ~~retrovirales~~ antirretrovirales aprobados por la "Food and Drugs Administration" (FDA, por
5 sus siglas en inglés) en un periodo no mayor de 90 días luego de la aprobación de la
6 ~~inclusión de las nuevas clases en las Guías del Servicio de Salud Pública Federal (PHS, por~~
7 ~~sus siglas en inglés) para el Uso de Agentes Anti retro virales en Adultos y Adolescentes~~
8 ~~infectados con el VIH-1. Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y~~
9 ~~Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y~~
10 ~~monitorear el funcionamiento de las facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades,~~
11 ~~salubridad en la provisión de servicios y tratamiento idóneos para las personas viviendo con~~
12 ~~VIH en cualquiera de sus etapas, en cumplimiento con toda ley aplicable. Desde la~~
13 ~~aprobación de éste será responsabilidad de la ASES incluir los mismos dentro de los~~
14 ~~formularios del Plan de Salud del Gobierno. Será responsabilidad de la ASES incluir los~~
15 ~~mismos dentro de los formularios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el~~
16 ~~mismo término establecido.~~

17 Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades
18 de Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las
19 facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades, salubridad en la provisión de
20 servicios y tratamiento idóneos para las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus
21 etapas, en cumplimiento con toda ley aplicable.

22 Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

1 Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, por sí, por medio de su
2 tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y
3 Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de
4 Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida para reclamar cualquier
5 derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que
6 contravenga las disposiciones de ésta. Los tribunales tendrán facultad para designarle una
7 representación legal o un defensor judicial a la persona viviendo con VIH en cualquiera de
8 sus etapas, cuando ésta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. El
9 tribunal tendrá facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea
10 necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las órdenes
11 y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil.

12 Artículo 6.- Sanción Penal

13 Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley será culpable de
14 delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión de un
15 máximo de seis (6) meses, multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambos a
16 discreción del tribunal.


17 Artículo 7.- Cláusula de Salvedad

18 El ejercicio de la acción autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra
19 acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de
20 las disposiciones de ésta limitará, o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o
21 remedios.

22 Artículo 8.- Efecto sobre otras Leyes

1 Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita,
2 menoscaba o afecta en forma alguna los derechos reconocidos mediante legislación a
3 cualquier otra persona natural o jurídica.

4 Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la “Carta de Derechos de las Personas
5 Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”.



6 El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le
7 darán publicidad a esta Carta de Derechos. También tendrán la responsabilidad de orientar y
8 educar a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en general sobre lo
9 establecido en esta Carta de Derechos, mediante material informativo el cual deberá estar
10 disponible en ambas agencias y radicarán anualmente a través de la Secretaría de ambos
11 Cuerpos Legislativos, respectivamente, un informe sobre la implantación de la misma.

12 Artículo 10.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.